



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2020 - 00093

INFORME SECRETARIA: Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole que el Dr. OSCAR ARAUJO LARA, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, "GRUPO MAESTRA COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS LIMITADA." Representada legalmente por el Sr. RICARDO ALFONSO ACOSTA CAICEDO, y el Sr. ALEJANDRO MARTIN BLUMENSTEIN, en su calidad de representante legal de la entidad demandada EDIFICIO CAPRINO", presentan escrito de fecha Julio 8 de 2020, mediante el cual manifiestan que aportan contrato de Transacción celebrado en forma voluntaria entre las partes en litigio, que en dicho contrato con el fin de transigir toda controversia frente al EDIFICIO CAPRINO, con motivo de las pretensiones elevadas por MAESTRA, convienen expresamente que EDIFICIO CAPRINO efectuara el pago de \$58.000.000,00, lo cual cancelará de la siguiente manera : la suma de \$25.000.000,00 los cuales se encuentran depositados en las cuentas del Juzgado Noveno Civil Municipal, a favor del presente proceso,; de esos \$25.000.00,00, corresponderá a MAESTRA , la cantidad de \$17.000.00,00, y \$8.000.000,00 como concepto de honorarios a los abogados de MAESTRA.- Por lo anterior solicitan a este Juzgado entregar a favor del apoderado de la parte demandante, Dr. OSCAR ALBERTO ARAUJO LARA, los títulos ejecutivos de depósitos del Banco Agrario. - Los restantes \$33.000.000,00 m.l., el EDIFICIO CAPRINO se obliga mediante el contrato de transacción a pagarlos en trece)13) cuotas mensuales el día 10 de cada mes, comenzando a partir del 10 de Agosto de 2020.-

Al respecto se deja constancia que consultado el Portal del Banco Agrario se constató que la entidad demandada EDIFICIO CAPRINO, cuenta con 51 títulos judiciales, los cuales arrojan un total de \$29.600.931,07.- Es de aclarar que se relacionaran títulos solo hasta la suma de \$25.000.000, que fue lo plasmado en el acuerdo transaccional.-- Se deja constancia que revisado el expediente se constató que no se encuentra embargo de crédito ni de remanente alguno- . Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 16 de 2020.

BENILDA MARIA CRIALES RNCON.

SECRETARIA.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL.- Barranquilla (Atl), Julio Dieciséis (16) el año Dos Mil Veinte (2020).-

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra a disposición de éste Despacho los títulos judiciales que cubren el valor acordado como pago de la deuda, este Despacho accederá a la terminación del proceso,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Acéptese la Transacción presentada por las partes, en consecuencia:
- 2.- Decrétese la terminación del presente proceso. -
- 3.- Ordénese el pago al apoderado judicial de la parte demandante Dr. OSCAR ALBERTO ARAUJO LARA, tal como fue acordado en el Acuerdo Transaccional y según poder aportado con la demanda, de los Depósitos judiciales Nos. 416010004305469 por valor de \$1.017.442; 416010004307095 por valor de \$328.268; 416010004307460 por valor de \$2.306.155; 41601004308708 por valor de \$9.224; 416010004309230 por valor de \$298.837; 416010004309664 por valor de \$380.671; 416010004310642 por valor de \$172.835; 416010004311773 por valor de \$691; 416010004313809 por valor de 604.575; 416010004315025 por valor de \$2.418; 416010004321562 por valor de \$1.358.554; 416010004321721 por valor de \$423.754; 416010004323506 por valor de \$428.471; 416010004323882 por valor de \$307.486; 416010004324155 por valor de \$513.174; 416010004324688 por valor de \$380.533; 416010004325575 por valor de \$518.585; 416010004326043 por valor de \$750.071; 416010004327381 por valor de \$381.480; 416010004334819 por valor de \$307.298; 416010004335136 por valor de \$1.054.001; 416010004335980 por valor de \$1.744.228; 416010004336467 por valor de \$385.457; 416010004337263 por valor de \$257.514; 416010004337569 por valor de \$428.314; 416010004337823 por valor de \$683.973; 41601004338288 por valor de \$436.984; 416010004339188 por valor de \$1.748; 416010004340835 por valor de \$2.317.759; 416010004340970 por valor de \$387.751; 416010004348184 por valor de \$769.467; 416010004348702 por valor de \$259.050; 416010004349931 por valor de \$1.482.088; 416010004350174 por valor de \$5.928; 416010004350746 por valor de \$201.216; 416010004351581 por valor de \$900.332; 416010004352915 por valor de \$174.914; 416010004353113 por valor de \$699; 416010004353996 por valor de \$634.455; 416010004354074 por valor de \$397.950; 416010004358877 por valor de \$361.148; 416010004359586 por valor de \$1.444; 416010004363515 por valor de \$517.926; 416010004365915 por valor de \$1.118.381; -
Comuníquese al Banco Agrario de Colombia. -
- 4.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la Litis. -Líbrense los oficios correspondientes. -
- 5.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto. -
- 8.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21896bbb2f3b5f0ab899e6d16ee94868feaa5fc490b3f0a2ca0ae544b40f0f14

Documento generado en 16/07/2020 04:22:27 PM